

DSNV/ GPFCLCFT /N° 006

Caracas, 05 SEP 2025

**CIRCULAR****A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL DECRETO CON RANGO,  
VALOR Y FUERZA DE LEY DE MERCADO DE VALORES**

La Superintendencia Nacional de Valores, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, de conformidad con las Leyes, Normas y Convenios Internacionales vigentes relativos a la prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), así como en concordancia con las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) relacionado con la LC/FT/FPADM, informa sobre la circular identificada con la nomenclatura **UNIF-DDG-DSU-05448**, de fecha 29 de agosto 2025, relativa a las **“SEÑALES DE ALERTA Y DIRECTRICES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURIDICAS”** emitida por la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF), para el conocimiento y cumplimiento de los sujetos obligados del mercado de valores

Atentamente



**CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ**  
Superintendente Nacional de Valores (E)  
Decreto Presidencial N° 3.865, de fecha 04 de junio de 2019  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 41.647 del 04/06/2019

  
AA/GS



Ministerio del Poder Popular para la  
**ECONOMÍA Y FINANZAS**

Unidad Nacional de  
*Inteligencia Financiera*



UNIF-DDG-DSU- 115448

Caracas, 21.12.2025

**CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES FINANCIERAS, ACTIVIDADES PROFESIONALES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (APNFD) Y PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES (PSAV).**

**"SEÑALES DE ALERTA Y DIRECTRICES RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS"**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), se emiten las siguientes señales de alerta y directrices respecto a la identificación, verificación y registro de datos de los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas, que permitirán identificar comportamientos atípicos que deben tener presentes los Sujetos Obligados, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

- Empresas ficticias, fachada e inactivas, sobre todo cuando los propietarios extranjeros están distribuidos por distintas jurisdicciones.
- La creación y la venta de empresas inactivas.
- Estructuras complejas de propiedad y control, puede destacarse la participación de la constitución de la empresa y la administración de activos por distintos países.
- Uso de particulares e instrumentos financieros para ocultar la relación entre el beneficiario final y el bien.
- Uso no restringido de personas jurídicas en calidad de directores.
- Mandatos oficiales de representación de accionistas y directores, en los que no se divulga la identidad de la persona representada.
- Mandatos de representación de accionistas y directores, otorgados de forma oficiosa, por ejemplo, a socios cercanos o familiares.
- Fideicomisos y otros arreglos jurídicos que permiten separar las figuras del propietario legal y el beneficiario final de los bienes.
- Declaración de múltiples beneficiarios.

- Uso de intermediarios profesionales para crear y administrar personas jurídicas y arreglos jurídicos.
- Utilización de servicios de terceros en materia de Diligencia Debida de Clientes (DDC) y verificación de identidades con evidentes debilidades.
- Uso de facturas y préstamos falsos.
- Personas jurídicas y estructuras jurídicas registradas en jurisdicciones con bajo nivel de imposición tributaria.
- Entidades cuyas cadenas de titularidad terminan en paraísos fiscales de quienes no se puede obtener más información.
- Las personas jurídicas pueden ser explotadas por delincuentes para ocultar el beneficiario efectivo. Las técnicas pueden incluir la construcción de cadenas complejas utilizando múltiples personas jurídicas, la división de activos y la administración de empresas en diferentes países, el uso de representantes formales e informales y el uso de vehículos corporativos, como empresas fantasmas, de estantería y fachada.
- Beneficiarios Finales de los clientes, personas y estructuras jurídicas catalogados como PEP (Persona Expuesta Políticamente) que tratan de evitar el adecuado diligenciamiento de los documentos para la conformación del expediente o no justifican adecuadamente el origen y destino de los fondos.
- Beneficiarios Finales de los clientes, personas y estructuras jurídicas que laboran como personal, gerentes, accionistas o miembros de la junta directiva de Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y/o se relacionan con estas entidades.

### **Directrices respecto a la identificación, verificación y registro de datos de los beneficiarios finales de personas y estructuras jurídicas**

Los Sujetos Obligados deben solicitar a sus clientes, personas jurídicas o estructuras jurídicas información que contenga los datos suficientes respecto de la identidad de sus beneficiarios finales, tal como se detalla:

1. Identificación del beneficiario final, solicitando datos de la alta gerencia, participantes y quienes posean el control efectivo, con información completa y actualizada.
2. La solicitud de información sobre beneficiarios finales de un cliente, persona jurídica o estructura jurídica deberá realizarse:
  - Antes o durante el establecimiento de una relación comercial o contractual de carácter permanente.
  - Cuando se realice una o más transacciones ocasionales, con quien no se tenga una relación comercial o contractual de carácter permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 3.000 o equivalente en bolívares a la tasa del Banco Central de Venezuela (BCV) vigente, considerando que la transacción se lleve a cabo en una única operación o en varias operaciones que parezcan estar vinculadas.



- Cuando existan sospechas de LC/FT/FPADM, con independencia del umbral definido.
- 3. El Sujeto Obligado debe conocer sobre la modificación o cambio del Beneficiario Final de forma oportuna.
- 4. El Sujeto Obligado deberá tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el cliente, personas jurídicas o estructuras jurídicas referente a sus beneficiarios finales, pudiendo solicitar documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información que permitan comparación cruzada, prueba de datos públicos y privados, coordinación entre autoridades, entre otras.
- 5. Si el cliente, persona jurídica o estructura jurídica declara como beneficiario final a una Persona Expuesta Políticamente (PEP), o bien así lo determine el Sujeto Obligado en el proceso de revisión y verificación de la información, se deberá implementar y ejecutar medidas de DDC intensificadas.
- 6. En el caso de clientes, personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, el Sujeto Obligado deberá requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en el país.
- 7. Como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de LC/FT/FPADM en los Sujetos Obligados, estos podrán considerar abstenerse de establecer o mantener relación de negocios, o de ejecutar una o más operaciones en los casos del inciso anterior.
- 8. Sin perjuicio del nivel de riesgo asignado por el Sujeto Obligado a sus clientes, en todos los casos se deberá identificar al Beneficiario Final; así como, mantener actualizada la información respecto del mismo.
- 9. Ante la presencia de una cadena de titularidad, se deberá describir la misma hasta llegar a la persona humana que ejerza el control final.
- 10. Los Sujetos Obligados deberán incorporar en el expediente del cliente la información de las personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales, por ejemplo, estatutos accionarios, registros de acciones o participaciones, contratos, transferencia de acciones y cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad o control.
- 11. Los Sujetos Obligados deberán llevar un listado digital actualizado e integral de los beneficiarios finales.
- 12. El retraso injustificado o negativa del cliente, persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a sus beneficiarios finales, podrá ser considerada como una señal de alerta, para evaluar (previo análisis del caso) el envío de un Reporte de Actividades Sospechosas (RAS) a la UNIF.

En este sentido, la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera es el Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a los Sujetos Obligados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y  
FINANZAS**

*Inteligencia Financiera*



y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente; así como, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares ([http://www.unif.gob.ve/unif\\_circulares/](http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/)), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS, el cual debe ser tomado en consideración por los Sujetos Obligados, para establecer los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: "Revelación (tipping-off) y confidencialidad".

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,

**Carmen Antonia Glood Aristigueta**

**Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera**

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/lm

Ccs, 28-08-2025.